

INDICE

1. ANTECEDENTES
2. OBJETO Y ALCANCE
3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR PERMISOS
4. ASPECTOS LEGALES
5. REQUISITOS PARA OBTENER UN PERMISO
6. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR UN PERMISO
7. GLOSARIO DE TÉRMINOS
8. ANEXOS
 - ANEXO 1. LISTA DE REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE GENERACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 - ANEXO 2. FORMATOS DE SOLICITUD DE PERMISO



ADVERTENCIA

La Comisión Reguladora de Energía (CRE) ha elaborado la presente guía con el propósito de facilitar a los interesados la presentación de su solicitud de permiso de generación, exportación o importación de energía eléctrica. Este folleto describe los aspectos legales y los requisitos que deben cumplir los interesados, así como el procedimiento que sigue la CRE para el otorgamiento de los permisos.

Este folleto es una guía para el solicitante y no constituye un documento legal de observancia obligatoria para los interesados en obtener un permiso, ni implica o impone un compromiso de interpretación legal a la CRE. Este documento no crea derechos ni obligaciones, para los particulares o la CRE, distintos a aquellos derivados de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento. Con objeto de facilitar la integración de la información a que se refieren los formatos anexos a esta guía, los interesados podrán reproducir en medios impresos o magnéticos dichos formatos, a fin de requisitarlos debidamente.

1. ANTECEDENTES

En 1992 se reformó la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (la Ley) con el objetivo de ampliar y definir la participación de los particulares en actividades de generación, exportación e importación de energía eléctrica. La Ley, en su artículo 3º, define cinco actividades que no se consideran servicio público:

1. Generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;
2. Generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la CFE;
3. Generación de energía eléctrica para su exportación derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción;
4. Importación de energía eléctrica para el abastecimiento de usos propios, y
5. Generación de energía eléctrica destinada al uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público.

Para realizar estas actividades los particulares requieren de un permiso, salvo en los casos siguientes (Art. 39 de la Ley):

- ?? La generación destinada al uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público, y
- ?? El autoabastecimiento cuya capacidad no exceda de 0.5 MW y que no se destine a pequeñas comunidades rurales.

En 1993 se publicó el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (el Reglamento) que, entre otros temas, desarrolla los criterios que rigen las actividades de generación, exportación e importación de energía eléctrica de los particulares.

La Ley y el Reglamento definen seis tipos de permisos para las actividades que no se consideran servicio público: autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación y exportación, y establecen las condiciones bajo las cuales serán otorgados cada uno de los permisos (Art. 36 de la Ley).

En 1995 la Ley de la Comisión Reguladora de Energía le confirió a esta Comisión, entre otras, las siguientes facultades:

- ?? Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones para cada una de las actividades o para ejercer varias;
- ?? Autorizar la transferencia de los derechos derivados de los permisos, y
- ?? Establecer las condiciones pertinentes en los permisos de acuerdo con lo previsto en la Ley y su Reglamento.

La CRE otorgará los permisos considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional, oyendo la opinión del suministrador (CFE o LyFC), cuidando el interés general, así como la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público (Art. 36 de la Ley).

2. OBJETO Y ALCANCE

Esta guía persigue dos objetivos principales:

1. Explicar a los interesados las características de los diferentes tipos de permisos, con el propósito de que éstos soliciten aquél que mejor se ajuste a sus necesidades y proyectos, y
2. Describir los requisitos, establecidos en la Ley y el Reglamento, que deben contener las solicitudes de permisos, con el propósito de agilizar el trámite de las mismas.

El presente documento consta de cuatro secciones:

- ?? Sinopsis del procedimiento para solicitar y, en su caso, obtener un permiso de generación, exportación e importación de energía eléctrica;

- ?? Aspectos legales de las figuras de autoabastecimiento, cogeneración, productor independiente, pequeña producción, exportación e importación de energía eléctrica;
- ?? Requisitos que establecen la Ley y el Reglamento para las solicitudes de permiso, y
- ?? Trámite de una solicitud de permiso.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR PERMISOS

El procedimiento para solicitar un permiso se resume en tres grandes etapas:

3.1. Elección del tipo de permiso

El solicitante debe conocer los tipos de permiso que la CRE puede otorgar y los requisitos que la Ley y el Reglamento exigen al interesado y, en su caso, a las personas que aprovecharán la energía eléctrica.

El interesado deberá decidir qué tipo de permiso desea solicitar con base en sus requerimientos y proyectos específicos, en las características de generación de su proyecto y de acuerdo con la(s) persona(s) que aprovechará(n) la energía.

En la sección Aspectos Legales se presenta una descripción de éstos para cada tipo de permiso.

3.2. Recopilación de requisitos

Una vez establecido el tipo de permiso que se requiere, el solicitante debe reunir los requisitos legales y técnicos necesarios, de acuerdo con el permiso que solicita.

Una vez reunidos los requisitos, éstos deben ser presentados, junto con la solicitud, ante la CRE para que ésta inicie el proceso, análisis y evaluación de la solicitud y, en su caso, otorgue el permiso correspondiente.

Los requisitos necesarios para cada tipo de permiso se describen en la sección Requisitos para obtener un permiso.

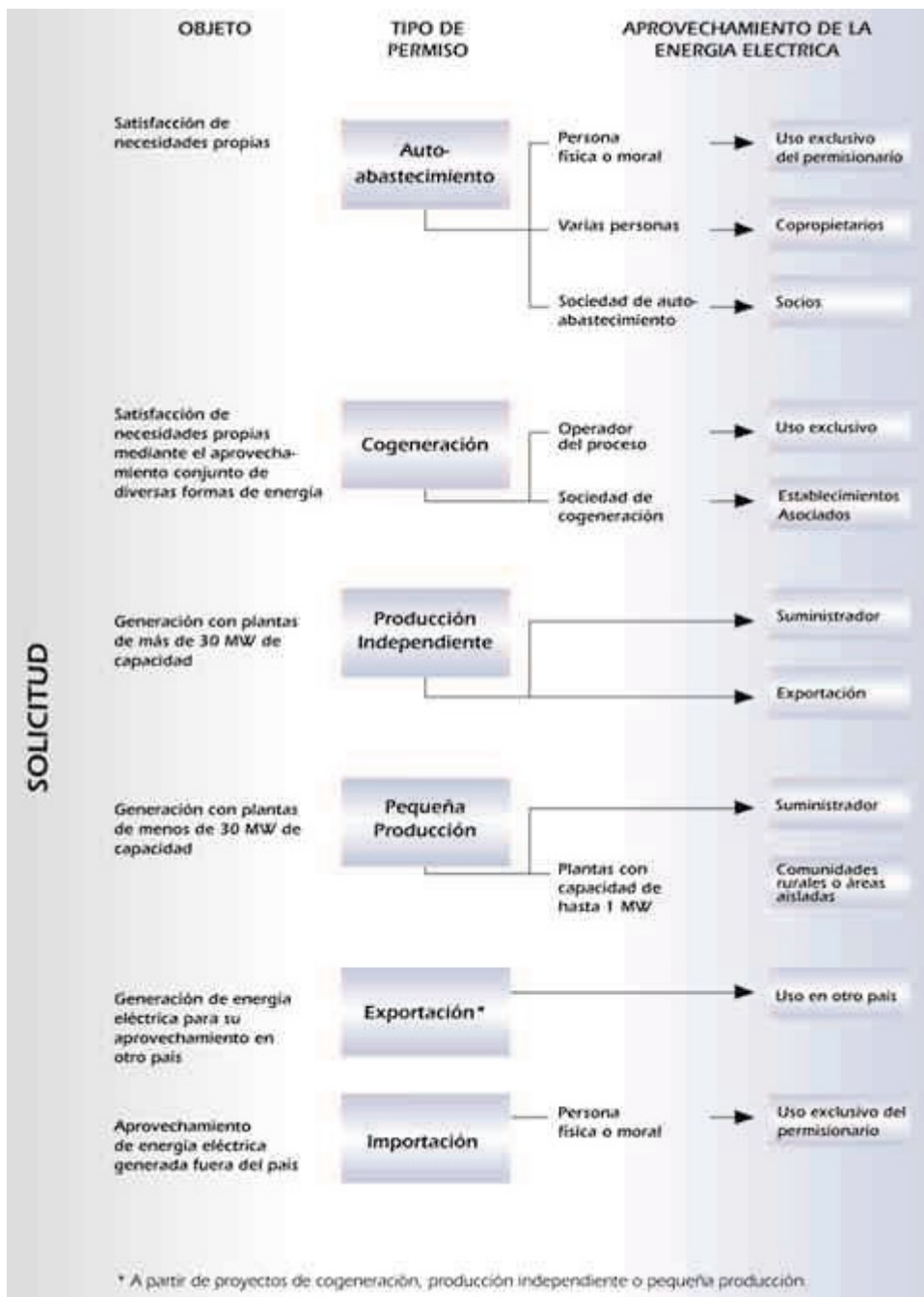
3.3. Trámite de una solicitud

La CRE verifica que los documentos presentados cumplan con los requisitos establecidos para el permiso. En caso de encontrar omisiones o deficiencias, lo notifica al solicitante para que éste haga las correcciones pertinentes.

Una vez subsanadas las posibles deficiencias, la CRE evalúa la solicitud del interesado, considerando la opinión del suministrador y, de no encontrar impedimento, otorga el permiso.

El trámite que sigue una solicitud de permiso se describe en la sección Procedimiento para otorgar un permiso.

Características de los Permisos de Generación, Exportación e Importación de Energía Eléctrica



4. ASPECTOS LEGALES

Esta sección describe los aspectos legales de los permisos para generación, exportación e importación de energía eléctrica y los requisitos que establecen la Ley y el Reglamento a los solicitantes y, en su caso, a los usuarios de la energía eléctrica generada.

Para que la CRE pueda expedir un permiso de generación es necesario que, tanto el solicitante como las personas que pretenden aprovechar la energía, cumplan los requisitos exigidos.

Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos para más de un tipo de permiso, puede solicitar aquél que más convenga a sus intereses.

Los permisos tienen una duración indefinida, salvo los de producción independiente que se otorgan hasta por un plazo de treinta años, pudiendo ser renovado (Arts. 78 y 91 del Reglamento).

Los proyectos de generación, exportación o importación pueden ser financiados a través de deuda bancaria o esquemas de arrendamiento, ya que la Ley y el Reglamento no imponen restricciones a los gravámenes que puedan existir sobre la planta generadora.

El otorgamiento de los permisos se sujeta a las disposiciones siguientes (Art. 36 de la Ley):

- ?? El ejercicio autorizado de las actividades de generación, exportación o importación puede incluir la conducción, la transformación y la entrega de la energía eléctrica según las particularidades de cada caso;
- ?? El uso temporal de la red del sistema eléctrico nacional por parte de los permisionarios, solamente puede efectuarse previo convenio celebrado con el suministrador, cuando ello no ponga en riesgo la prestación del servicio público ni se afecten los derechos de terceros. En dichos convenios deberá estipularse la contraprestación en favor del suministrador y a cargo de los permisionarios;
- ?? Los titulares de los permisos no pueden vender, revender o por cualquier acto jurídico enajenar capacidad o energía eléctrica, salvo en los casos previstos expresamente por la Ley, y
- ?? Cuando la propiedad de una planta generadora corresponda a varias personas, el permiso se otorga a todos los interesados, quienes deberán designar un representante común ante la CRE con facultades suficientes, siendo responsables del cumplimiento de la Ley, del Reglamento y de las condiciones que se establezcan en los permisos respectivos.

Los titulares de los permisos están obligados a:

- ?? Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, la energía eléctrica disponible para el servicio público, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito el servicio público se interrumpa o se restrinja, y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción. Para estos casos existirá una contraprestación en favor del titular del permiso (Art. 37. inciso a) de la Ley);
- ?? Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables (Art. 37. inciso b) de la Ley);
- ?? Informar trimestralmente a la CRE, con fines estadísticos, el tipo y volumen del combustible consumido y la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la parte utilizada para la satisfacción de necesidades propias del permisionario, la entregada al suministrador, la destinada a la exportación o las importaciones de energía eléctrica realizadas (Art. 90, fr. VI, del Reglamento).

4.1. Autoabastecimiento

El autoabastecimiento es la utilización de energía eléctrica para la satisfacción de las necesidades propias del permisionario o del conjunto de copropietarios o socios. (Art. 101 del Reglamento)

Pueden solicitar permisos de autoabastecimiento (Art. 36, fr. I, de la Ley):

- ?? Una persona física o moral;
- ?? Sociedades de autoabastecimiento, o
- ?? Copropietarios de una planta generadora.

Diagrama 2 Aprovechamiento de la Energía Eléctrica en Autoabastecimiento

Solicitante/permisionario

Aprovechamiento de la energía eléctrica

Persona física o moral

El titular del permiso

Sociedades de
autoabastecimiento

Los socios de la sociedad al momento de
solicitar el permiso

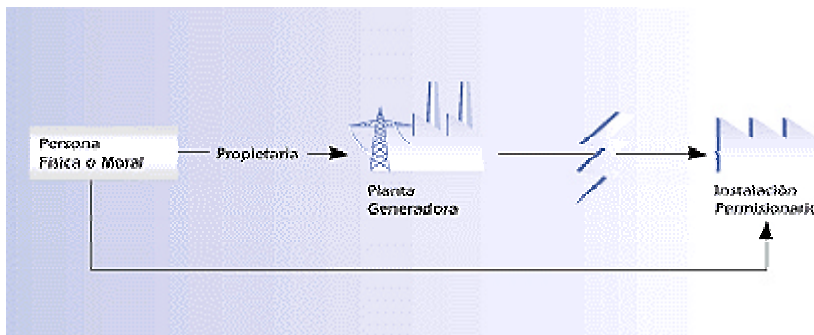
Copropietarios de una
planta generadora

Los copropietarios de la planta

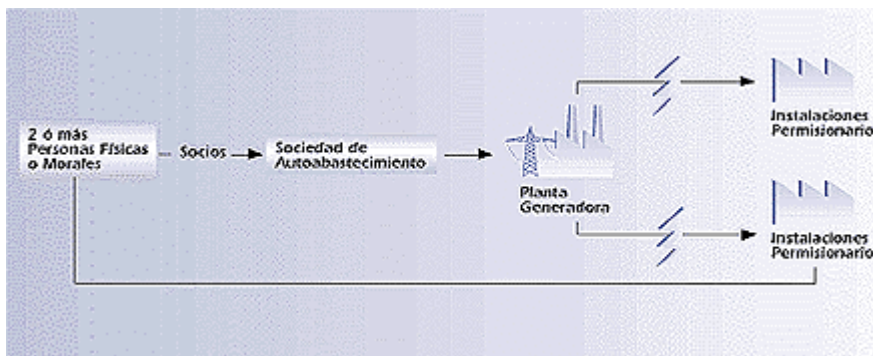
Los diagramas siguientes esquematizan los diferentes supuestos en que puede obtenerse un permiso de autoabastecimiento, dependiendo de las características de los permisionarios.

Diagrama 3 Permisos de Autoabastecimiento

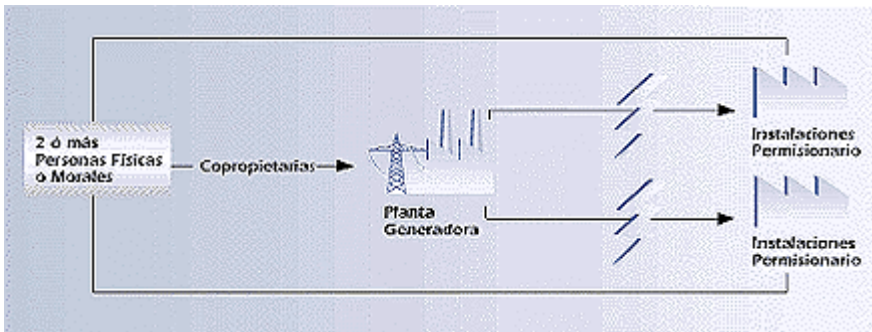
Caso 1 Persona Física o Moral



Caso 2 Sociedades de Autoabastecimiento



Caso 3 Copropietarios de una Planta Generadora



Los interesados en obtener un permiso de autoabastecimiento deberán constituir una sociedad que tenga por objeto la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de sus socios.

Las sociedades de autoabastecimiento interesadas en obtener un permiso pueden presentar, junto con su solicitud, los planes de expansión de su proyecto, en donde deben mencionar el nombre de las personas que se incorporarán como socios futuros de la sociedad. De no presentar esta información será necesario obtener un nuevo permiso si se desea incluir un nuevo socio.

Después de otorgado el permiso, la inclusión de nuevas personas al aprovechamiento de la energía eléctrica generada por la sociedad de autoabastecimiento, requiere autorización previa de la CRE (Art. 102 del Reglamento), la cual será otorgada siempre y cuando los planes de expansión originales prevean la inclusión de estas personas.

En el caso de copropiedad, la inclusión de nuevas personas al aprovechamiento de la energía eléctrica está condicionada a que la CRE autorice a los nuevos copropietarios (Art. 97 del Reglamento).

La Ley y el Reglamento no requieren que se guarde una proporcionalidad entre la participación en el capital de la sociedad de autoabastecimiento, o en los derechos de copropiedad, y el aprovechamiento de la energía eléctrica por parte de los socios o copropietarios.

Los proyectos de autoabastecimiento pueden definirse con una capacidad de generación de energía eléctrica por encima de las necesidades de las personas que aprovecharán la energía eléctrica. El solicitante debe comprometerse expresamente a poner a disposición del suministrador los excedentes de producción de energía eléctrica hasta por 20 MW que, en su caso, llegue a generar (Art. 36, fr. I, inciso b), de la Ley).

La entrega de excedentes de producción al suministrador se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional que establezca la CFE (Art. 37, inciso c), de la Ley).

4.2. Cogeneración

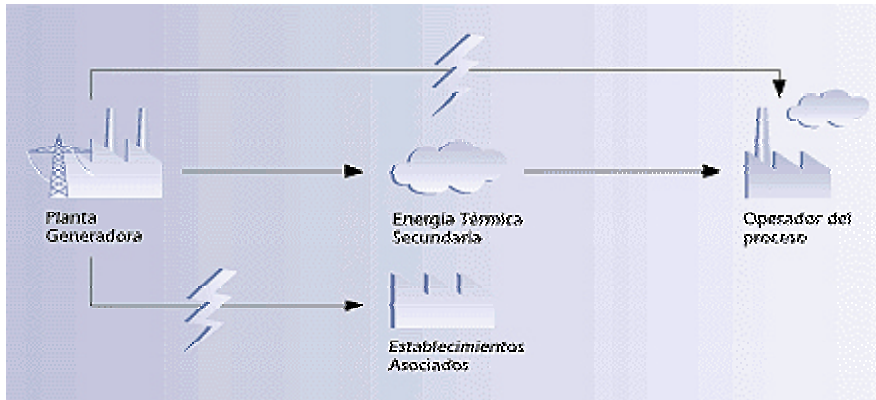
Los interesados en obtener un permiso de cogeneración deben presentar un proyecto de generación que cumpla con alguna de las tres definiciones que establecen la Ley y el Reglamento.

Diagrama 4 Casos de Cogeneración

Caso 1

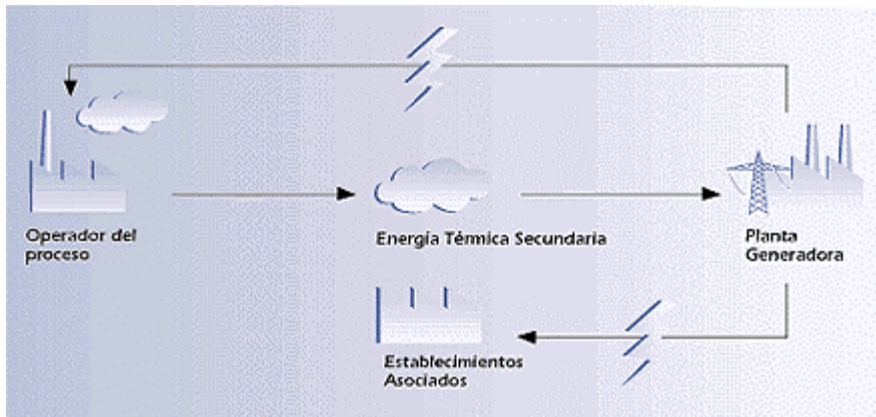
La generación de energía eléctrica conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria, a partir de una fuente energética primaria común, siempre que el vapor o la energía

térmica secundaria se destine al proceso que da lugar a la cogeneración y la energía eléctrica se destine a los establecimientos asociados a la cogeneración.



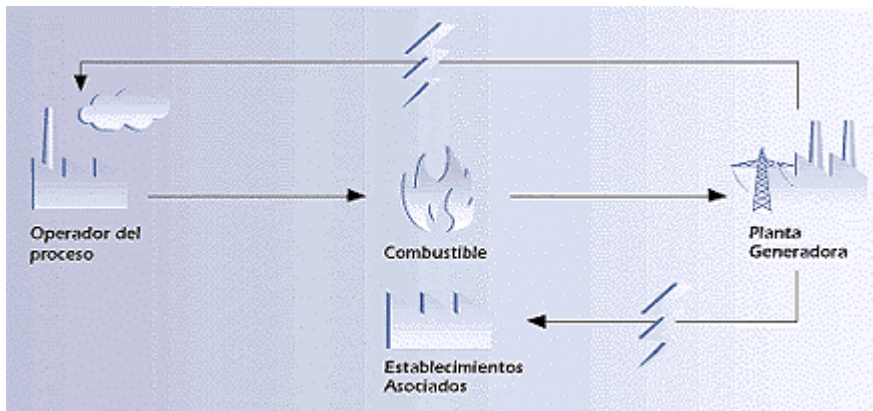
Caso 2

La generación de energía eléctrica a partir de energía térmica no aprovechada en el proceso que da lugar a la cogeneración, siempre que la energía eléctrica se destine a establecimientos asociados a la cogeneración



Caso 3

La generación de energía eléctrica mediante el uso de combustible producido en el proceso que da lugar a la cogeneración, siempre que la energía eléctrica se destine a los establecimientos asociados a la cogeneración



El permiso de cogeneración puede ser solicitado por:

- ?? La persona que va a generar la energía eléctrica;
- ?? El operador del proceso que da lugar a la cogeneración, o
- ?? La sociedad de cogeneración constituida, entre otros, por el operador del proceso

Cuando el permiso sea solicitado por personas distintas a los operadores de los procesos, junto con la solicitud debe presentarse una copia certificada del convenio de cogeneración celebrado al respecto o del instrumento en que conste la sociedad que hubieren constituido para llevar a cabo el proyecto (Art. 106 del Reglamento).

El permiso de cogeneración define dos figuras principales: el operador del proceso y los establecimientos asociados.

Operador del proceso es aquél que lleva a cabo los procesos que dan lugar a la cogeneración de acuerdo con lo siguiente:

- En el Caso 1, aprovecha la energía térmica producida en el proceso de cogeneración;
- En el Caso 2, entrega la energía térmica no aprovechada en su proceso para que con ella se genere la energía eléctrica, y
- En el Caso 3, produce en su proceso el combustible que se utilizará para generar la energía eléctrica.

Establecimientos asociados a la cogeneración son las instalaciones de las personas físicas o morales que cumplan con alguno de los supuestos siguientes (art. 104, fr. I del Reglamento):

- ?? Sean el operador del proceso;
- ?? Sean socios de la sociedad de cogeneración, y
- ?? Sean copropietarios de la planta de cogeneración.

Las personas solo podrán aprovechar la energía eléctrica cuando:

- ?? El permisionario sea el operador del proceso. La energía eléctrica puede ser aprovechada por él mismo, ya sea en el proceso original o en cualquiera de sus instalaciones;
- ?? El permisionario haya celebrado un convenio con el operador del proceso. La energía eléctrica puede ser aprovechada por él mismo y por el operador del proceso, ya sea en el proceso original o en cualquiera de sus instalaciones, y

- ?? El permisionario sea una sociedad de cogeneración. La energía eléctrica puede ser aprovechada por el operador del proceso y por los socios de la sociedad de cogeneración en cualquiera de sus instalaciones.

Diagrama 5
Establecimientos Asociados cuando el Permisionario es el Operador del Proceso

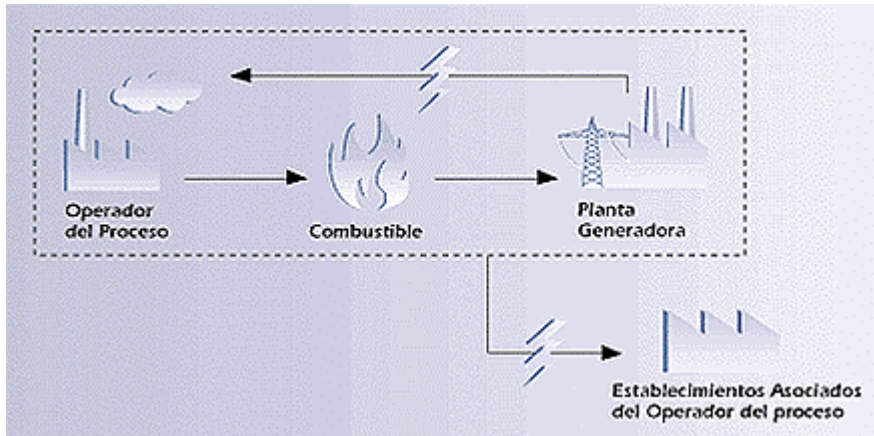
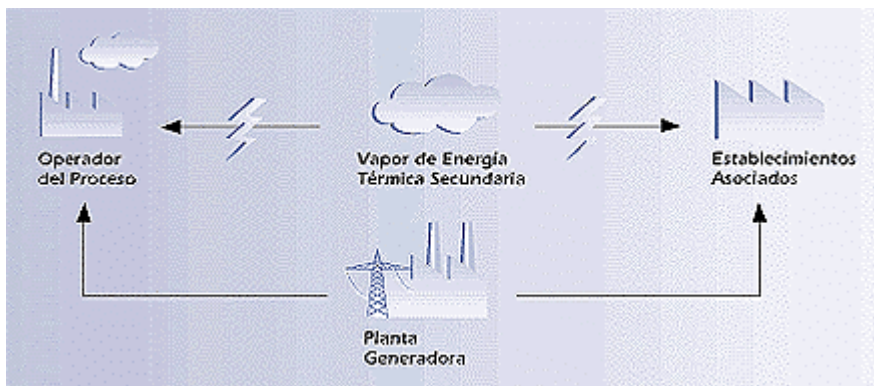


Diagrama 6
Establecimientos Asociados cuando el Permisionario es una Sociedad de Cogeneración



El solicitante debe comprobar el incremento de las eficiencias energética y económica del proceso completo (Art. 36, fr. II, inciso a), de la Ley).

Los proyectos de cogeneración pueden definirse con una capacidad de generación de energía eléctrica por encima de las necesidades de las personas que aprovecharán la energía eléctrica.

El solicitante debe obligarse expresamente a poner a disposición del suministrador los excedentes de producción de energía eléctrica hasta por 20 MW que, en su caso, llegue a generar (Art. 36, fr. II, inciso b), de la Ley y 104, fr. II, del Reglamento).

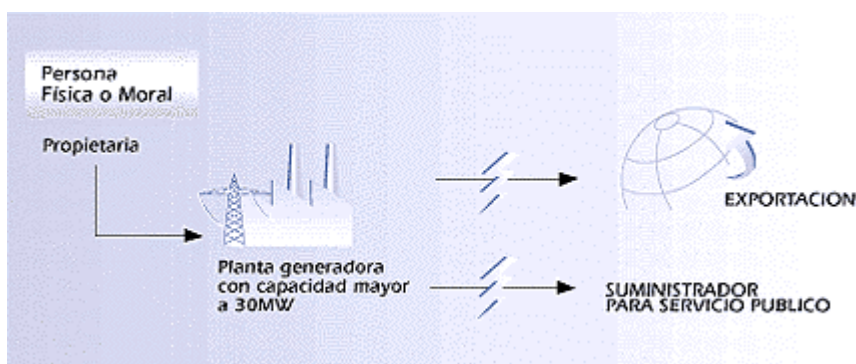
La entrega de excedentes de producción al suministrador se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional que establezca la CFE (Art. 37, inciso c), de la Ley).

4.3. Producción independiente

Producción independiente es la generación de energía eléctrica en plantas con capacidad mayor de 30 MW, siempre que la energía eléctrica se destine para su venta al suministrador o a la exportación (Art. 36, fr. III, inciso c) de la Ley).

Un mismo proyecto puede ser definido para destinar parte de la energía eléctrica generada para su venta al suministrador y el resto a la exportación (Art. 36, fr. III, inciso c), de la Ley).

Diagrama 7
Características de la Producción Independiente



Los permisos de producción independiente sólo pueden ser solicitados por personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en territorio nacional (Art. 36, fr. III, inciso a), de la Ley).

En el caso de la energía destinada al suministrador, el proyecto respectivo debe estar incluido previamente en la planeación y en el programa correspondiente del mismo o ser equivalente a alguno de los proyectos incluidos en dicho programa.

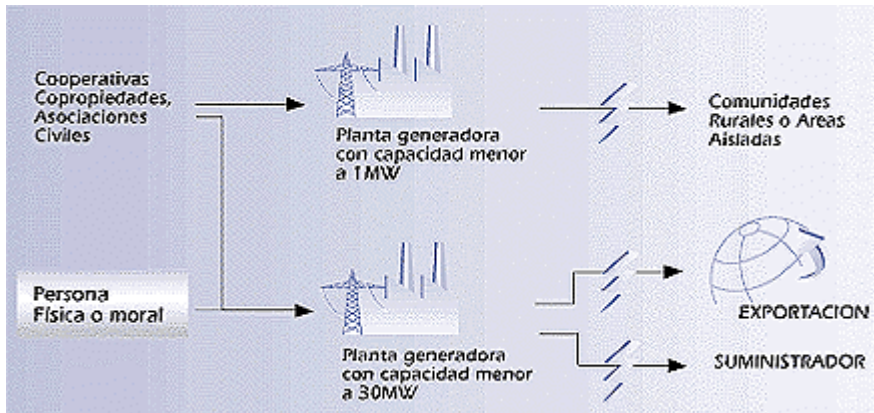
Cuando la energía generada vaya a ser dedicada a la exportación, el solicitante debe presentar, junto con su solicitud, el documento donde conste el convenio de compra de la energía eléctrica o la carta de intención en dicho sentido.

4.4. Pequeña producción

Pequeña producción es la generación de energía eléctrica en:

- ?? Plantas con capacidad menor o igual a 30 MW, y que la energía eléctrica se destine para su venta al suministrador o a la exportación, o
- ?? Plantas con capacidad menor o igual a 1 MW, y que la energía eléctrica se destine al autoabastecimiento de pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan del servicio de energía eléctrica.

Diagrama 8
Características de la Pequeña Producción



Los permisos de pequeña producción sólo pueden ser solicitados por personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional (Art. 36, fr. IV, inciso a) de la Ley).

El otorgamiento de un permiso de pequeña producción no garantiza la compra de la energía por parte del suministrador.

Una sola persona no puede ser titular de permisos cuya suma de capacidad de producción exceda los 30 MW dentro de una misma área de pequeña producción (Art. 36, fr. IV, inciso b) de la Ley). La CRE delimita las áreas de pequeña producción tomando en cuenta los energéticos que se utilizan para generar la electricidad, las características de la zona y la infraestructura del suministrador en la misma (Art. 112 del Reglamento).

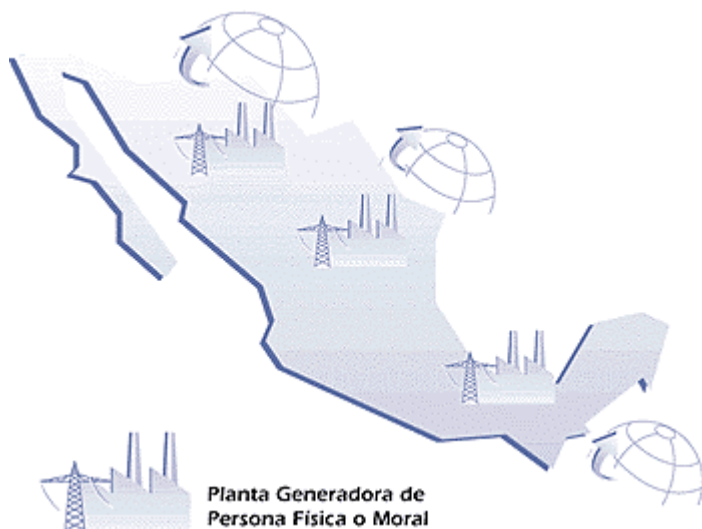
Cuando el permiso es para pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas los solicitantes deben (Art. 113 del Reglamento):

- ?? Constituir cooperativas de consumo, copropiedades, asociaciones civiles, o celebrar convenios de cooperación solidaria para propósitos de autoabastecimiento, y
- ?? Mencionar las personas a quienes se hará entrega de la energía eléctrica y las condiciones en que se efectuará la entrega a los consumidores finales, de acuerdo con las bases que se establezcan en los convenios respectivos.

4.5. Exportación

Es la generación de energía eléctrica en territorio nacional para su aprovechamiento en otro país.

Diagrama 9
Características de la Exportación



La CRE podrá otorgar permisos de generación de energía eléctrica para destinarse a la exportación, a través de proyectos de cogeneración, producción independiente o pequeña producción.

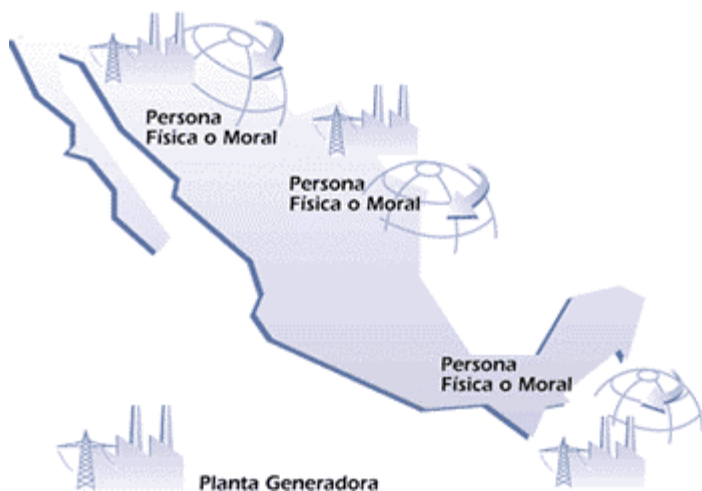
La solicitud de permiso de exportación debe incluir el documento donde conste el compromiso de adquirir la energía eléctrica por parte de las personas que la aprovecharán en el extranjero. (Art. 117 del Reglamento).

Para la exportación de energía eléctrica los permisionarios pueden construir las líneas de transmisión necesarias o convenir con la CFE el uso de sus líneas de transmisión.

4.6. Importación

Es la adquisición de energía eléctrica proveniente de plantas generadoras establecidas en el extranjero para su aprovechamiento en territorio nacional.

Diagrama 10
Características de la Importación



Cualquier persona física o moral puede solicitar permisos de importación. La energía eléctrica importada sólo puede ser aprovechada por el titular del permiso y está sujeta al pago de los aranceles de importación aplicables (Art. 122 del Reglamento).

Para la importación de energía eléctrica, el permisionario puede construir las líneas de transmisión necesarias o interconectarse a la red nacional de energía eléctrica (Art. 123 del Reglamento).

Cuando el permisionario decida construir sus propias líneas de transmisión, debe obligarse a operar sus instalaciones en el país con medios propios y personal contratado a su servicio (Art. 123 del Reglamento). Estas instalaciones no pueden ser utilizadas por otros permisionarios.

Los permisos de importación de energía eléctrica deben establecer las condiciones y los plazos en los que el permisionario solicitará al suministrador el servicio, en caso de dar por terminada la importación (Art. 121 del Reglamento).

4.7. Cambios en las condiciones del permiso y cambio de destino

Para generar energía eléctrica en condiciones distintas a las del permiso deberá solicitarse previamente autorización de la CRE. El cambio de destino de la energía eléctrica generada requerirá el otorgamiento de un nuevo permiso por parte de la CRE. (Art. 78 del Reglamento).

En términos generales, se considera como:

- ?? Cambio de destino: cualquier cambio en las personas físicas o morales que aprovechan la energía eléctrica, salvo aquellos casos en que la CRE tiene facultad para autorizar la inclusión de nuevas personas al aprovechamiento de energía o la transferencia de los derechos derivados del permiso, y
- ?? Cambio en las condiciones del permiso: cualquier otro cambio en las condiciones establecidas en el permiso.

5. REQUISITOS PARA OBTENER UN PERMISO

Esta sección presenta los requisitos que establecen la Ley y el Reglamento, la forma en que el solicitante puede cumplir con cada uno de éstos y la evaluación que la CRE hace de la información y documentación presentada por el solicitante.

5.1. Requisitos generales

El interesado en obtener un permiso de generación, exportación o importación de energía eléctrica debe presentar la documentación siguiente:

A.1. Formato debidamente requisitado con la información siguiente:

- ?? Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- ?? Objeto del permiso y, en su caso, plazo propuesto por el solicitante;
- ?? Ubicación de la planta, capacidad de la instalación, lugares donde se utilizará la energía y las personas que aprovecharán la misma;
- ?? Programa de abastecimiento de energéticos, incluyendo datos sobre su fuente, tipo, sustitutos y costos;
- ?? Información relativa al uso de aguas nacionales, en su caso;
- ?? Disponibilidad y firmeza de excedentes de capacidad, y
- ?? Requerimientos de capacidad y energía de respaldo y de servicios de transmisión

A.2. Documentación que acredite la existencia legal del solicitante. En caso de personas morales este requisito se cumple presentando una copia certificada o testimonio del acta constitutiva que acredite la personalidad y existencia legal del solicitante.

A.3. Documentación que acredite la personalidad del representante legal, tales como copia certificada o testimonio del poder notarial para actos de administración, en el que se otorguen facultades para realizar el trámite del permiso.

A.4. Copia simple del acta o documento que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones.

A.5. Documento con la descripción general del proyecto que incluya cada uno de los elementos siguientes, con la especificación necesaria para que la CRE pueda verificar la factibilidad técnica del proyecto:

- ?? Las características de la planta y de las instalaciones accesorias;
- ?? La distribución de cargas;
- ?? El punto de interconexión y puntos de carga;
- ?? El factor de planta;
- ?? La demanda típica mensual, y
- ?? Los datos estimados de la generación anual y consumo de combustibles.

A.6. Información relativa al uso de aguas. El solicitante puede presentar documentos tales como

- ?? Copia simple del título de concesión respectivo.
- ?? Copia simple del documento donde se acredite el inicio del trámite ante las autoridades competentes.

A.7. Información relativa al cumplimiento de las normas en materia ecológica. El solicitante puede presentar documentos tales como:

- ?? Copia simple de las autorizaciones en materia ecológica para la instalación de la planta de generación de energía eléctrica.
- ?? Copia simple del documento donde se acredite el inicio de los trámites para la obtención de la autorización en materia ecológica ante las autoridades federales.

A.8. Información relativa al uso del suelo. El solicitante puede presentar documentos tales como:

- ?? Copia simple de las autorizaciones de uso de suelo para la instalación de la planta de generación de energía eléctrica.
- ?? Copia simple del documento donde se acredite el inicio de los trámites en materia de uso de suelo ante las autoridades locales.

A.9. La memoria técnico-descriptiva del proyecto en donde se detallen los elementos mencionados en el requisito A.5

A.10. El interesado puede presentar esta memoria técnico-descriptiva junto con su solicitud.

5.2. Requisitos particulares

Dependiendo del tipo de permiso que se solicite, los interesados deben cumplir con los requisitos particulares establecidos en la Ley y el Reglamento, los cuales se mencionan en los puntos siguientes:

A. Autoabastecimiento

Los interesados en obtener un permiso de autoabastecimiento deben presentar, junto con su solicitud, los documentos adicionales siguientes:

A.1. En su caso, planes de expansión del proyecto, incluyendo, el nombre de las personas que se prevé se podrán incorporar como socios o copropietarios futuros de la sociedad.

A.2. Carta del solicitante donde asume la obligación de poner a disposición del suministrador los excedentes de producción que se pudieran llegar a generar.

A.3. Cuando sean varios los interesados para abastecerse a partir de una central eléctrica deben demostrar mediante documentación original o copia certificada que (Art. 36 de la Ley):

- ?? Tienen el carácter de copropietarios de la central eléctrica, o
- ?? Constituyeron una sociedad, cuyo objeto sea “la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento”.

B. Cogeneración

Los solicitantes de permisos de cogeneración deben presentar los documentos adicionales siguientes:

B.1. Si el solicitante se constituyó expresamente para obtener el permiso, el objeto social de la sociedad debe ser “la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento”;

B.2. En su caso, copia certificada, ante fedatario público, del convenio de cogeneración celebrado entre el solicitante y el operador del proceso.

B.3. Documento que describa, en términos generales, el proceso de cogeneración donde se especifiquen los procesos que requieren del aprovechamiento conjunto y la forma en que cada uno de ellos aprovechará la energía generada.

B.4. Memoria de cálculo de eficiencia del proceso global, incluyendo los diagramas de proceso, los balances térmicos y la información que demuestre que el proceso de cogeneración mejora la eficiencia económica y energética de los procesos.

B.5. Documento que describa, en términos generales, la disponibilidad de excedentes de potencia y energía eléctrica esperada, por día típico, formulada en forma mensual y anual.

B.6. Carta del solicitante donde asume la obligación de poner a disposición del suministrador los excedentes de producción que se pudieran llegar a generar.

B.7. Relación de los establecimientos asociados a la cogeneración y de las personas físicas o morales que dan lugar al proceso (Art. 104, fr. I, del Reglamento). La relación de establecimientos asociados a la cogeneración debe incluir solamente personas físicas o morales que se encuentran dentro de los supuestos mencionados en la Ley y el Reglamento.

B.8. Distribución de cargas y ubicación de cada uno de los establecimientos asociados que consumirán la energía eléctrica generada.

C. Producción independiente

Los interesados en obtener un permiso de producción independiente deben presentar, junto con su solicitud, los documentos adicionales siguientes:

C.1. En caso de exportar la energía eléctrica, copia certificada del convenio entre el comprador en el extranjero y el solicitante del permiso.

C.2. En caso de que la energía eléctrica se destine al suministrador, copia simple del documento donde éste confirma que las instalaciones proyectadas se encuentran incluidas, o son equivalentes a las incluidas, en su planeación y programas.

D. Pequeña producción

Las solicitudes de pequeña producción en plantas menores a 30 MW para su venta al suministrador o a la exportación no requieren de documentación o información adicional.

Los solicitantes que pretendan dedicar la energía eléctrica para pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que no cuentan con el servicio, deben anexar a su solicitud los documentos siguientes:

D.1. Copia certificada o testimonio del instrumento legal en que conste la constitución de la cooperativa de consumo, la copropiedad, la asociación o sociedad civil, o el convenio de cooperación solidaria celebrado para el propósito de autoabastecimiento.

D.2. Copia certificada, ante fedatario público, de los convenios celebrados con las personas a quienes se hará entrega de energía eléctrica y las condiciones en las que se hará entrega de la misma.

E. Exportación

Los interesados en obtener un permiso de exportación deben cumplir con los requisitos adicionales siguientes:

E.1. Copia certificada del convenio o carta de intención entre el comprador y el solicitante del permiso (Art. 117 del Reglamento).

F. Importación

Los interesados en obtener un permiso de importación deben cumplir con los requisitos adicionales siguientes

F.1. Croquis de las líneas de transmisión que construirá el solicitante indicando los medios para operarlas o croquis del punto de interconexión con el Sistema Eléctrico Nacional (Art. 123 del Reglamento).

F.2. Copia certificada del convenio o carta de intención entre el solicitante y el proveedor de la energía eléctrica en el extranjero (Art. 120 del Reglamento).

F.3. Documento que indique las condiciones y plazos en que el permisionario solicitará al suministrador el servicio, en caso de dar por terminada la importación.

5.3. Evaluación

La CRE revisa que el formato se encuentre debidamente llenado y que se adjunte la documentación requerida, y verifica si se cumplen los requisitos particulares establecidos para cada tipo de permiso.

Respecto a la documentación presentada, la CRE revisa la validez de los instrumentos presentados y evalúa la idoneidad de los mismos con respecto a los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

La Ley establece que los permisos se deben otorgar siempre que no resulte inconveniente para el país. Para esto, la CRE considera la opinión del suministrador y evalúa la congruencia del proyecto con los objetivos de Política Energética Nacional establecidos por la Secretaría de Energía (Art. 36 fr. I de la Ley).

En caso de que la documentación presentada no cumpla con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento, la CRE requerirá las modificaciones necesarias al solicitante.

En caso de que éste último no presente las modificaciones requeridas, la CRE resolverá no otorgar el permiso.

6. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR UN PERMISO

Esta sección describe el procedimiento que sigue la CRE para el otorgamiento de los permisos de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Cada uno de los pasos del procedimiento se explican a continuación.

6.1. Reunión previa

Antes de la entrega de la documentación el solicitante puede sostener reuniones con funcionarios de la CRE para resolver dudas acerca del llenado del formato de solicitud o de los documentos adicionales que se requieren.

La reunión previa es considerada de suma importancia por la CRE, ya que es una forma de agilizar el proceso de análisis y evaluación de la solicitud.

6.2. Entrega de la solicitud

El solicitante interesado en obtener un permiso de generación, exportación o importación de energía eléctrica debe entregar una solicitud, en el formato autorizado, en original y dos copias, en la Oficialía de Partes de la CRE.

6.3. Revisión de la solicitud

Después de la entrega de la solicitud, la CRE revisa que ésta contenga la información y los documentos requeridos por la Ley y el Reglamento. La revisión se realiza en 10 días hábiles.

En caso de que exista alguna omisión en la solicitud, la CRE lo comunica al solicitante para que éste recabe la información necesaria y presente la documentación en forma completa.

6.4. Aceptación a trámite

La CRE, en un plazo de diez días hábiles a partir de que la solicitud se presenta completa, comunica al interesado, mediante oficio, que la solicitud ha sido aceptada a trámite.

6.5. Opinión del suministrador

Una vez aceptada a trámite, la CRE envía una copia de la solicitud y del expediente respectivo al suministrador para que éste emita su opinión.

El suministrador, debe entregar a la CRE, en un plazo de 30 días hábiles, su opinión acerca de la solicitud, salvo en los casos relativos a solicitudes de pequeña producción en los que el suministrador debe entregar su opinión en un plazo de 10 días hábiles.

La opinión del suministrador se funda en elementos objetivos sobre la disponibilidad y firmeza de los excedentes de capacidad y energía del proyecto, los requerimientos de capacidad y energía de respaldo y los servicios de transmisión previstos en la solicitud de permiso.

La opinión del suministrador no es obligatoria para la CRE. En caso de que ésta implique modificaciones o restricciones al proyecto, la CRE le dará vista al solicitante para que éste exprese su opinión al respecto.

6.6. Análisis de la CRE

Paralelamente a la opinión del suministrador, la CRE realiza la evaluación de la solicitud.

La CRE revisa la validez de los instrumentos presentados y evalúa la idoneidad de los mismos con respecto a los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento. Para esto, la CRE considera la opinión del suministrador y evalúa la congruencia del proyecto con los objetivos de Política Energética Nacional establecidos por la Secretaría de Energía (Art. 36 fr. I de la Ley).

6.7. Modificaciones y memoria técnico-descriptiva

En caso de que la información y documentación presentadas no cumplan con todos los elementos requeridos por la Ley y el Reglamento se requiere al interesado que amplíe la información o modifique la solicitud de forma que ésta cumpla con los requisitos establecidos.

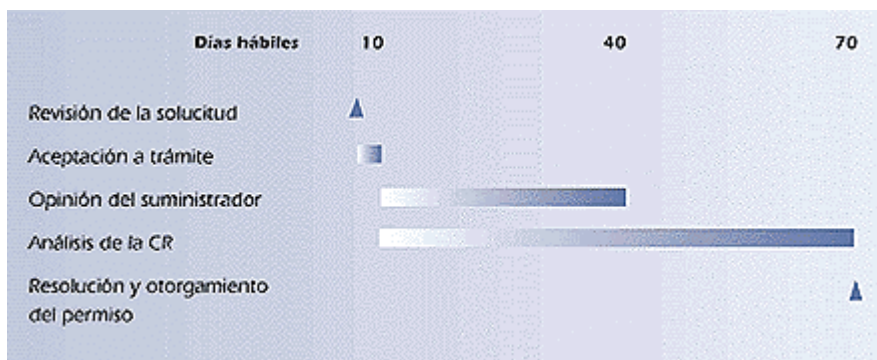
Cuando la información proporcionada en la solicitud no incluya en detalle los elementos necesarios para la evaluación del proyecto, la CRE requerirá la memoria técnico-descriptiva y justificativa del mismo.

El solicitante debe realizar las modificaciones indicadas por la CRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a que la CRE requirió las modificaciones.
De no presentar estas modificaciones la CRE resolverá no otorgar el permiso al solicitante.

6.8. Resolución y otorgamiento del permiso

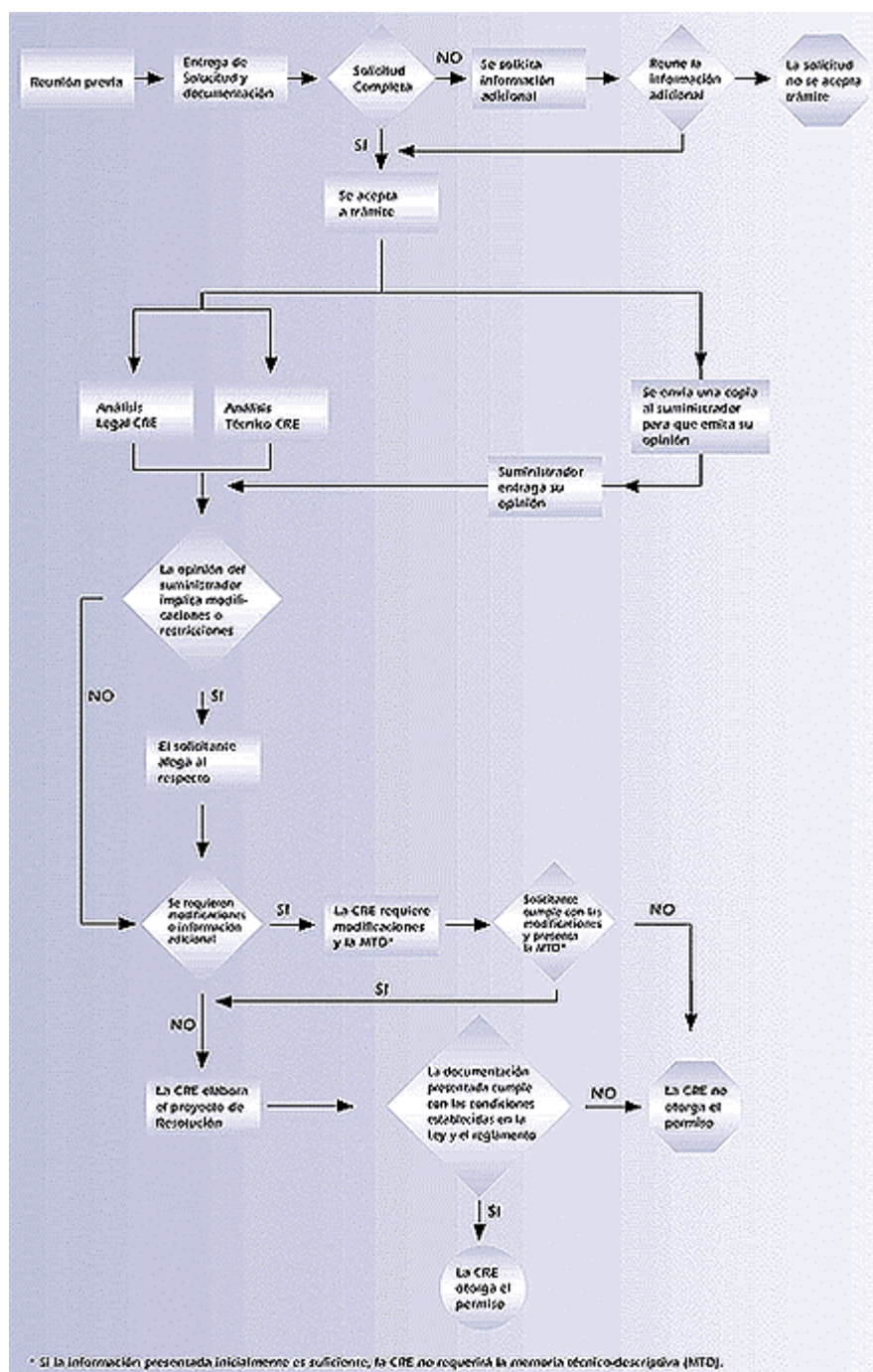
La CRE, en un periodo no mayor a 30 días hábiles a partir de que el solicitante presentó las modificaciones requeridas y, en su caso, la memoria técnico-descriptiva justificativa, dictaminará sobre la procedencia de la solicitud y de aprobarse la misma expedirá un permiso.

Diagrama 11
Cronograma del trámite de una solicitud de permiso



Este cronograma presenta los tiempos de trámite de solicitud. Estos tiempos se amplían cuando la CRE se ve en la necesidad de requerir información adicional al solicitante.

Diagrama 12
Procedimiento para Otorgar Permisos de Generación,
Exportación o Importación de Energía Eléctrica



7. GLOSARIO DE TERMINOS

Area de pequeña producción: Area geográfica delimitada por la CRE en donde un mismo permissionario de pequeña producción puede generar energía eléctrica hasta por un máximo de 30 MW al amparo de diversos permisos de pequeña producción.

Capacidad de generación: Potencial de generación máxima de energía eléctrica que un proyecto puede producir operando al 100% de su capacidad.

Central eléctrica: Ver planta generadora.

CFE: Comisión Federal de Electricidad

Convenio de cogeneración: Convenio por el cual el operador del proceso se compromete a utilizar la energía térmica producida en la planta de cogeneración o entregar la energía térmica o combustible producido en su proceso a la planta de cogeneración.

Costos de interconexión: Son aquellos que los productores externos deben pagar al suministrador por la interconexión de sus instalaciones con la red nacional de energía eléctrica.

Dictámenes técnico y legal: Opinión que las áreas técnica y legal de la CRE presentan al pleno de la Comisión para que éste resuelva acerca de la solicitud del permiso.

Eficiencia energética y económica: Comparación de los consumos de combustibles en el proceso de cogeneración con los consumos de combustibles manteniendo los procesos de generación de energía por separado.

Establecimientos asociados a la cogeneración: Instalaciones de las personas físicas o morales que utilizan o producen el vapor, la energía térmica o los combustibles que dan lugar a los procesos base de la cogeneración, que sean socios de la sociedad de cogeneración o que sean copropietarios de la planta de cogeneración.

Excedentes de capacidad: Diferencia en MW entre la capacidad de generación del proyecto y la capacidad que aprovechan los usuarios del proyecto.

Excedentes de producción: Energía eléctrica generada al amparo de un permiso de generación o exportación, que no es aprovechada por los usuarios del proyecto.

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (la Ley): Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de energía eléctrica publicada en 1975 y sus modificaciones.

LyFC: Luz y Fuerza del Centro.

Memoria de cálculo de eficiencia: Documento en el cual el solicitante presenta y compara los costos y consumos del proceso de cogeneración con los costos y consumos de mantener los procesos por separado.

Memoria técnico descriptiva y justificativa del proyecto: Documento en el cual el solicitante detalla las características de generación de su proyecto.

Normas Oficiales Mexicanas: Disposiciones de carácter obligatorio publicadas de conformidad con la Ley de Metrología y Normalización.

Operador del proceso: Persona física o moral que permite que los procesos que dan lugar a la cogeneración se lleven a cabo.

Opinión del suministrador: Comentarios del suministrador con respecto de una solicitud de permiso.

Personas que aprovecharán la energía eléctrica: Personas físicas o morales que serán usuarios de la energía generada al amparo de un permiso.

Planes de expansión: Documento en donde los solicitantes de permisos de autoabastecimiento establecen el nombre de los socios o copropietarios que en un futuro podrán ser parte del proyecto de autoabastecimiento.

Planta generadora: Instalación por medio de la cual el permisionario generará la energía eléctrica correspondiente.

Proceso que da lugar a la cogeneración: Proceso, generalmente industrial, que aprovecha la energía térmica producida por la planta de generación; que entrega la energía térmica no aprovechada en su proceso para que con ella se genere la energía eléctrica, o que produce el combustible en su proceso que se utilizará para generar la energía eléctrica.

Red nacional de energía eléctrica: Sistema de líneas de transmisión, distribución y equipos de transformación dedicados a la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (el Reglamento): El Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica publicado en 1993 y sus modificaciones.

Resolución: Acto administrativo por medio del cual el Pleno de la CRE toma sus decisiones respecto al otorgamiento de los permisos.

Sistema Eléctrico Nacional: Instalaciones, líneas y equipos dedicados a la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Sociedad de cogeneración: Persona moral que se establece con el fin de operar un proyecto de cogeneración para que sus establecimientos asociados aprovechen la energía eléctrica generada.

Solicitante: Persona física o moral que solicita a la CRE el otorgamiento de un permiso.

Suministrador: Organismo encargado de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Titular del permiso: Persona física o moral que acepta expresamente un permiso de generación, exportación o importación de energía eléctrica otorgado por la CRE.

Ubicación de las instalaciones: Lugar donde se instalará la planta de generación de energía eléctrica.

Usuarios de la energía eléctrica generada: Personas físicas o morales que aprovechan la energía generada al amparo de un permiso.

ANEXO 1

LISTA DE REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE GENERACION, EXPORTACION E IMPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA

Requisitos Generales



A.1. Formato de solicitud

Nombre y domicilio

Objeto y plazo propuesto

Ubicación de la planta, capacidad de la instalación, lugares donde se utilizará la energía y las personas que aprovecharán la misma

Programa de abastecimiento de energéticos

Información sobre uso de aguas nacionales, en su caso

Disponibilidad y firmeza de excedentes de capacidad

Requerimientos de capacidad y energía de respaldo y de servicios de transmisión

A.2. Acta constitutiva (copia certificada)

A.3. Poder del representante legal (copia certificada)

Documento que acredite propiedad o autorización para el

A.4. aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones

A.5. Descripción del proyecto que incluya:

Características de la planta y de las instalaciones accesorias

La distribución de cargas

El punto de interconexión y puntos de carga, en su caso

El factor de planta

La demanda típica mensual

Datos estimados de generación anual

A.6. Información relativa al uso de aguas

A.7. Información relativa al cumplimiento de las normas en materia de ecología

A.8. Información relativa al uso del suelo

A.9. En su caso, memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto

Requisitos adicionales para Autoabastecimiento



B.1. En su caso, planes de expansión

B.2. Carta donde se asume la obligación de poner a disposición del suministrador los excedentes de producción que se pudieran llegar a generar

B.3. Documentación que acredite que los interesados:

- Tienen el carácter de copropietarios de la central eléctrica, o
- Constituyeron una sociedad para el efecto

Requisitos adicionales para Cogeneración



C.1. Objeto de la Sociedad, en su caso

C.2. En su caso, convenio de cogeneración

C.3. Descripción general del proceso de cogeneración

C.4. Memoria de cálculo de eficiencia energética y económica

C.5. En su caso, disponibilidad de excedentes de potencia y energía eléctrica esperada, por día típico, formulada en forma mensual y anual

C.6. Carta donde se asume la obligación de poner a disposición del suministrador los excedentes de producción que se pudieran llegar a generar

C.7. Relación de los establecimientos asociados a la cogeneración

C.8. Distribución de cargas y ubicación de cada uno de los establecimientos asociados que consumirán la energía eléctrica generada

Requisitos adicionales para Producción Independiente



-
- D.1. En caso de que la energía eléctrica se destine al suministrador, documento donde éste confirma que las instalaciones proyectadas se encuentran incluidas, o son equivalentes a las incluidas, en su planeación y programas
-

Requisitos adicionales para Pequeña Producción



-
- E.1. Constitución de la cooperativa de consumo, la copropiedad, la asociación o sociedad civil, o el convenio de cooperación solidaria celebrado para el propósito de autoabastecimiento
- E.2. Convenios celebrados con las personas a quienes se hará entrega de energía eléctrica y las condiciones en las que se llevará a cabo
-

Requisito adicional para Exportación



-
- F.1. Convenio o carta de intención entre el comprador y el solicitante del permiso
-

Requisitos adicionales para Importación



-
- G.1. Establecer si cuenta con líneas propias de transmisión para importación y los medios para operarlas o se interconectará a la red nacional
- G.2. Convenio o carta de intención entre el solicitante y el proveedor de la energía eléctrica en el extranjero
- G.3. Documento que indique las condiciones y plazos en que el permisionario solicitará al suministrador el servicio, en caso de dar por terminada la importación
-